



Expediente: 0540011-00165-LO
Radicado: RE-02465-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/07/2024 Hora: 15:35:09 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó unas competencias. En el artículo 10, parágrafo segundo se determinó que la Jefe de la Oficina Jurídica es la competente para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales, en tal sentido, es también competente para proceder con su levantamiento.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-05353 del 20 de diciembre de 2023, comunicada el 11 de marzo de 2024, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor OSCAR OLMEDO BOTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.353.659, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Techos y Cabañas Los Boteros, en atención a que no estaba llevando el libro de operaciones como lo dispone la norma, pues en el establecimiento mencionado se estaba recibiendo madera en primer grado de transformación sin los documentos legales que ampararan su transporte e ingreso al establecimiento, adicionalmente no se estaba realizando el cargue de las entradas y salidas de material forestal y el libro de operaciones se encontraba desactualizado.

Que en dicha Resolución se dejaron los siguientes requerimientos:

- *"Realizar el inventario de las existencias reales con que cuenta en el establecimiento y registrarlo en el libro de operación."*
- *Registrar la información en el libro de operaciones electrónico SILOP, hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea del Ministerio."*
- *Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia."*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que el día 11 de mayo de 2024, se realizó visita de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido por Cornare, de la cual se generó el informe técnico IT-03602 del 17 de junio de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

“26.1. El señor OSCAR OLMEDO BOTERO RODRIGUEZ identificado con C.C 15.353.659, propietario del establecimiento de comercio denominado TECHOS Y CABAÑAS LOS BOTEROS, cumplió los requerimientos estipulados en la RE-05353-2023 de 20/12/2023 “Realizar el inventario de las existencias reales con que cuenta en el establecimiento y registrarlo en el libro de operación” en razón de la entrega del inventario de las existencias de madera y se realiza el ajuste del inventario del SILOP respecto al registro de las salidas.

26.2. El señor OSCAR OLMEDO BOTERO RODRIGUEZ identificado con C.C 15.353.659, propietario del establecimiento de comercio denominado TECHOS Y CABAÑAS LOS BOTEROS, cumplió parcialmente los requerimientos estipulados en la RE-05353-2023 de 20/12/2023 “Registrar la información en el libro de operaciones electrónico SILOP, hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea del Ministerio”; “Registrar las salidas con el número de Factura o con un Salvoconducto de Removilización, según sea el caso, de madera transformada o madera en bloque, respectivamente.” y “Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia” lo anterior es de cumplimiento permanente y de verificación en cada control y seguimiento que se realice al establecimiento y al libro de operaciones.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-03602 del 17 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado RE-05353 del 20 de diciembre de 2023, al señor Oscar Olmedo Botero, teniendo en cuenta que este dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución por medio de la cual se impuso la medida preventiva de amonestación escrita, en el sentido de que realizó el inventario de madera presente en el establecimiento de comercio, y en atención a ello se ha ido actualizando por parte del establecimiento lo relativo a entradas y salidas de madera. Finalmente, con respecto a las obligaciones de registrar entradas y salidas de material forestal, y de abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento que ampare la legalidad de su procedencia, se tiene que son obligaciones de cumplimiento permanente, por lo tanto sobre estas se continuará con el control y seguimiento correspondiente.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio descrito, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva por lo tanto, es procedente su levantamiento, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-03602 del 17 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **OSCAR OLMEDO BOTERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.353.659, propietario del establecimiento de comercio denominado Techos y Cabañas Los Boteros, mediante la Resolución con radicado RE-05353 del 20 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **OSCAR OLMEDO BOTERO RODRÍGUEZ**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar aquellas actividades que motivaron su imposición. En tal sentido, se deberá continuar dando cumplimiento a la normatividad ambiental en relación con la obligación de llevar el libro de operaciones en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR OLMEDO BOTERO RODRÍGUEZ** para que continúe con el adecuado registro en el libro de operaciones a través de la plataforma SILOP, hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente, adicionalmente para que continúe dando cumplimiento a la obligación de no recibir madera en primer grado de transformación sin el documento legal que ampare su procedencia.

PARÁGRAFO 1: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **OSCAR OLMEDO BOTERO RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 0540011-00165-LO

Proyectó: Lina Gómez. / Fecha: 02/07/2024

Técnico: León Montes.

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare